

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2019.

AVISO por el que se da a conocer el monto devuelto, recuperado y/o no asignado del cupo de exportación de vehículos ligeros nuevos hacia la República de Argentina conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, fracción II, 5º fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior, 2, inciso A, fracción II numeral 15; 32 último párrafo, fracciones I, VII inciso a, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, Noveno, Décimo y Décimo primero del Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55 (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones, esta autoridad informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 28 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55.
2. El punto noveno del Acuerdo señala que las empresas que no vayan a hacer uso de su asignación podrán hacer la devolución del monto total o parcial, a fin de que sean reasignados.
3. El punto Décimo del Acuerdo establece las fechas límites para las devoluciones, indicando como primera fecha de corte el 31 de octubre de cada año, y en caso de disponer de cupos devueltos, recuperados y/o no asignados, la Secretaría de Economía los dará a conocer al día hábil siguiente de la fecha de corte dentro de la dirección electrónica www.snice.gob.mx
4. Mediante escritos presentados ante la Secretaría de Economía, 2 empresas beneficiarias del cupo referido devolvieron un monto global de \$3,743,672 (Tres millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América).
5. En oficio No. 415.2019.0238 de fecha de 31 de octubre de 2019 la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología informó que el monto disponible para ser redistribuido entre las empresas beneficiarias es de \$492,317,485 (Cuatrocientos noventa y dos millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco).





CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Comercio Exterior, en su artículo 5º, fracciones III y V establecen lo siguiente:

“**Artículo 5º.-** Son facultades de la Secretaría:

...

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías:

V. Otorgar permisos previos y **asignar cupos de exportación e importación;**

...”

Énfasis añadido

2. Que las fracciones I, VII inciso a, IX y XI del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen:

“**ARTÍCULO 32.-** La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

I. **Proponer** al superior jerárquico, así como a autoridades de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, de control de exportaciones, de facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia**, así como dar seguimiento y evaluar los instrumentos, programas y políticas señaladas que, en su caso, se aprueben;

...

VII. Emitir resoluciones sobre:

a) **La aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias**, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, **cupos**, certificados de cupo, certificados de origen, así como sobre el origen de un producto de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte;

...

IX. Captar, procesar y difundir cifras estadísticas e información normativa del comercio exterior de México, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;

...

XI. **Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica**, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

Énfasis añadido.”





Del fundamento citado se desprende que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, cuenta con facultades para regular la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, en el caso que nos ocupa, los cupos a la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Argentina conforme al Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina, en el marco del Sexto Protocolo adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del ACE 55.

3. Que como se mencionó en el antecedente 3 del presente oficio, el artículo Décimo del Acuerdo, faculta a la Secretaría de Economía a publicar en la página electrónica www.snice.gob.mx el monto de los cupos devueltos, recuperados y/o no asignados para, en su caso, ser redistribuidos.

Por lo anterior, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior da a conocer el siguiente:

AVISO

PRIMERO. - La Secretaría de Economía informa que el monto devuelto a redistribuir entre las empresas que, en su caso así lo soliciten y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo, es de \$492,317,485 (cuatrocientos noventa y dos millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América).

SEGUNDO. - Las personas morales interesadas en participar en la redistribución de los cupos disponibles deberán demostrar el ejercicio del cupo conforme a lo establecido en su plan de exportación, y presentar su solicitud de asignación directa a través de la VUCEM en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Ventanilla de Atención al Público de la DGIPAT utilizando el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación". **A partir del 01 de noviembre y hasta el 14 de noviembre de 2019.**

Atentamente

Con fundamento en el último párrafo del artículo 32 y el último párrafo del artículo 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, firma en suplencia por ausencia del **Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**

Lic. Irving Luna Cruz

Director de Operación de Instrumentos de Comercio Exterior